

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024

Página 1 de 9

10/03/25
recibi original!

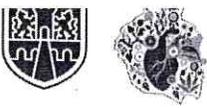
Ciudad de México a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024**, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HELADERÍA ICE NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HELADERÍA ICE NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. MÓNICA MONTER TOLENTINO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0187, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN CUAL OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "HELADERÍA NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL MANZANA 25, LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO, LOMAS DE LAS ÁGUILAS CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."(SIC)

2.- Siendo las catorce horas con cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HELADERÍA ICE NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de propietario y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024

Página 2 de 9

designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento toda vez que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del mismo, no exhibió **AVISO O PERMISO QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE APROBADO O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO Y/O ADVIRTIÓ SITUACIÓN DE RIESGO Y PELIGRO AL NO CONTAR CON SEÑALIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

4.- Con fecha **siete de enero de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0033**, firmado por el C. [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo Admisorio, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día treinta de enero del dos mil veinticinco.

5.- Siendo las doce horas del día **treinta de enero del dos mil veinticuatro** se **LLEVO A CABO AUDIENCIA** con la **COMPARECENCIA** del C. [REDACTED] en carácter de **promovente** respecto del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HELADERÍA ICE NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024

Página 3 de 9

Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

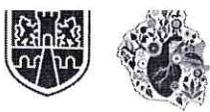
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HELADERÍA ICE NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN."(SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUYE EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN DE VISITA CERRADA, DE SER EL CORRECTO POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ACTO SEGUIDO ME PERMITEN EL ACCESO, REALIZO UN RECORRIDO, Y OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON ACCESO POR CORTINA METÁLICA, COLOR VERDE AL INTERIOR. ADVIERTO UNA BARRA CON BANCOS Y UNA MESA CON SILLAS, OBSERVO MÁQUINAS PARA HACER HELADOS UNA BARRA CON INGREDIENTES PARA PREPARAR HELADOS. ADVIERTO DULCES Y JARABES CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE 1. 23.6 M² AL MOMENTO NO EXHIBEN, CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, AVISO Y O PERMISO, NI PÓLIZA DE SEGUROS, 4. LA SUPERFICIE QUE OCUPA PARA SU ACTIVIDAD ES DE 23.6 M² (VEINTITRÉS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) 5. SÓLO CUENTAN CON UN ACCESO, Y ÉSTE NO ESTÁ SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA.6. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, NI DOCUMENTO QUE LO ENCIMA DE TENERLO. 7. AL EXTERIOR ABIERTO, UNA MESA QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE TRES METROS CUADRADOS (3 M²) SIN EMBARGO, ESTA NO ESTÁ SOBRE LA VÍA PÚBLICA,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024

Página 4 de 9

SINO SOBRE EL ÁREA QUE ES PARTE DE LA PLAZA DENOMINADO " HIDALGO" Y NO EXHIBEN PERMISO DE ENSERES 8. NO CUENTAN CON EXTINTORES. 9. AL MOMENTO SÍ, SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. 10. AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO, NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS. 11. SI NOS PERMITEN EL ACCESO PARA REALIZAR FUNCIONES DE VERIFICACIÓN. 12. A NO EXHIBE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO B NO EXHIBE CROQUIS C NO EXHIBE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR D NO EXHIBE LA CAPACIDAD DE AFORO 13. NO EXHIBE EL NÚMERO DE TELÉFONOS DE EMERGENCIA, NI ALEO DE QUÉ HACER, EN CASOS DE SISMOS E INCENDIOS." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

SE RESERVA EL DERECHO.(SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

EL VISITADO DA SU CONSENTIMIENTO, PARA QUE LA PRESENTE SE REALICE CON UN SOLO TESTIGO. CONSTE.(SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASÍ COMO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** impuesto mediante el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD** de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, que impera a la fecha en el Establecimiento Mercantil Denominado "Heladería Ice Nice", con Giro de Venta de Helados y Paletas de Hielo, Ubicado en Cerrada del Sol, Manzana 25 Lote 3, Cajón San Diego y Canchas, San Bartolo Ameyalco Pueblo Lomas de la Águilas, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón Ciudad de México, toda vez que de las constancias que integran el expediente se desprende el es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado acreditó contar con la documentación consistente en:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEMYEP/043/2024

Página 5 de 9

- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio AOAVAP2024-12-170000083401, con clave de establecimiento AO2024-12-17AVBA-00059424, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, para el establecimiento mercantil denominado "HELADERÍA ICE NICE" con giro de comercio al por menor de paletas de hielo y helados-venta de helados ubicado en cerrada del sol, manzana 25 lote 3, colonia san bartolo Ameyalco, código postal 01800, demarcación territorial Álvaro obregón ciudad de México.*

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

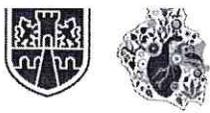
...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] titular del el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HELADERIA ICE NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apege de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. A contar en todo momento en el establecimiento mercantil, con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, asimismo tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil letrero de horario de funcionamiento, croquis que indiquen las rutas de evacuación, capacidad de aforo y números de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VII. Ahora bien, visto el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio AOAVAP2024-12-170000083401, con clave de establecimiento AO2024-12-17AVBA-00059424, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a favor del C. [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "HELADERÍA ICE NICE" con giro de comercio al por menor de paletas de hielo y helados-venta de helados ubicado en cerrada del sol, manzana 25 lote 3, colonia san bartolo Ameyalco, código postal 01800, demarcación territorial Álvaro obregón ciudad de México, también lo es, que dentro de su estructura, señaló y/o manifestó que resultaba aplicable lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, sin que haya acreditado reunir las características y especificaciones que en dicho precepto legal se establecen, para su aplicación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, como lo manifestó el C. [REDACTED] en el Aviso de referencia; razón por la cual se le **APERCIBE** al titular del establecimiento mercantil para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, subsane la irregularidad observada, es decir, acredite ante esta autoridad haber realizado la modificación de su Aviso de funcionamiento de bajo impacto consistente en eliminar de su estructura que resulta aplicable



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEMYEP/043/2024

Página 6 de 9

lo establecido en el artículo 37 de la ley de establecimientos mercantiles para la ciudad de México, ya que no reúne las características y especificaciones que en dicho precepto legal se establece; el apercibimiento de referencia se realiza conforme a lo establecido en el artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México el cual refiere:

“Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal”

*...
No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.*

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo que dio origen al mismo.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la existencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “HELADERÍA ICE NICE”, CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **[REDACTED]** titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “HELADERIA ICE NICE”, CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.** a efecto que se apegue de manera **INMEDIATA** a llevar a cabo lo siguiente: A contar en todo momento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024

Página 7 de 9

en el establecimiento mercantil, con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, asimismo tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil letrado de horario de funcionamiento, croquis que indiquen las rutas de evacuación, capacidad de aforo y números de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó que no contaba con las señalizaciones como lo son salidas de emergencia, horario de funcionamiento, aforo, y números de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

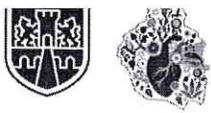
TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando **V** de la presente determinación y el artículo **74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena **LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el Establecimiento Mercantil Denominado "Heladería Ice Nice", Con Giro De Venta De Helados Y Paletas De Hielo, Ubicado En Cerrada Del Sol, Manzana 25 Lote 3, Cajón San Diego Y Canchas (Con Fotografía De Referencia), San Bartolo Ameyalco Pueblo Lomas De La Águilas, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón Ciudad De México.

CUARTO.- Fundado y motivado en el considerando **VII** de la presente resolución administrativa **SE APERCIBE** al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, subsane la irregularidad observada, es decir, acredite ante esta autoridad haber realizado la modificación de su Aviso de funcionamiento de bajo impacto consistente en eliminar de su estructura que resulta aplicable lo establecido en el artículo 37 de la ley de establecimientos mercantiles para la ciudad de México, ya que no reúne las características y especificaciones que en dicho precepto legal se establece; y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismo que prevalecerá hasta que se acredite haber subsanado el motivo que dio origen al mismo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/043/2024

Página 8 de 9

OCTAVO.- EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HELADERÍA ICE NICE", CON GIRO DE VENTA DE HELADOS Y PALETAS DE HIELO, UBICADO EN CERRADA DEL SOL, MANZANA 25 LOTE 3, CAJÓN SAN DIEGO Y CANCHAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO LOMAS DE LA ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acuerda y firma para constancia Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. 12. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. 13. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. 14. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. 15. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. 16. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. 17. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. 18. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboro y Reviso EMDG/FPT

